



RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE JUSTIFICACIÓN PARCIAL Y PERDIDA DE DERECHO A COBRO DE LA SUBVENCIÓN “ASOCIARTE 2025”, POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 31 DE JULIO DE 2025 DE SUBVENCIONES “ASOCIARTE” A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS CULTURALES EN EL ÁMBITO DE LAS ARTES ESCÉNICAS, LA MÚSICA Y EL FOLKLORE EN LA REGIÓN DE MURCIA, EN SU EDICIÓN 2025

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 07 de abril de 2025, el Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes (ICA), dictó Resolución por la que se convocan AYUDAS ECONÓMICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, “ASOCIARTE” A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS CULTURALES EN EL ÁMBITO DE LAS ARTES ESCÉNICAS, LA MÚSICA Y EL FOLKLORE EN LA REGIÓN DE MURCIA, EN SU EDICIÓN 2025, (BORM N.º 84, de 11 de abril de 2025).

SEGUNDO. - Mediante Resolución de 31 de julio de 2025 se procedió a resolver el procedimiento de concurrencia en la que obtuvieron, entre otros, la condición de beneficiarios por los siguientes proyectos e importes:

EXP	BENEFICIARIO	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE ASIGNADO
AS25_27	Asociación de Amas de Casa Consumidoras y Usuarios Virgen del Rosario de Santomera	1.800,00 €	1.203,87 €
AS25_39	Asociación Coral Capella Fontes de Javalí Viejo	1.700,00 €	1.635,72 €
AS25_47	Coros y Danzas Virgen del Rosario de Puerto Lumbreras	5.865,50 €	1.905,28 €

TERCERO.- La convocatoria de las presentes ayudas prevé en su artículo 1 un periodo de ejecución que abarca el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

Asimismo, el artículo 18 de la misma establece la **justificación de la totalidad del proyecto** una vez finalizada la actividad subvencionada, significando un plazo máximo de 45 días desde la finalización del plazo de ejecución.





CUARTO.- Habiendo sido formuladas, en plazo, las justificaciones por los beneficiarios relacionados en este punto, el órgano instructor aprecia la correcta ejecución de la actividad subvencionada ajustándose a la legalidad vigente, el cumplimiento de los fines que determinó su concesión, si bien, se advirtió de minoraciones en los importes definitivos de los proyectos inicialmente presupuestados, y en consecuencia de la reducción de los costes elegibles subvencionables. Por todo ello el órgano instructor procedió a revisar las desviaciones económicas de relevancia y recalcular los importes de las ayudas en los siguientes términos:

25/09/2025 12:59:05
CERRIÁN LÓPEZ, MANUEL
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-aa16d97-99fe-6ef6-41c8-00505696280

EXP	BENEFICIARIO	IMPORTE PROYECTO INICIAL PPTO	IMPORTE CONCEDIDO INICIALMENTE	IMPORTE EJECUTADO Y JUSTIFICADO	IMPORTE FINAL DE LA AYUDA
AS25_27	Asociación de Amas de Casa Consumidores y Usuarios Virgen del Rosario de Santomera	1.800,00 €	1.203,87 €	961,20 €	642,87 €
AS25_39	Asociación Coral Capella Fontes de Javalí Viejo	1.700,00 €	1.635,72 €	1.331,50 €	1.281,15 €
AS25_47	Coros y Danzas Virgen del Rosario de Puerto Lumbreras	5.865,50 €	1.905,28 €	1.437,00 €	466,78 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

En idéntico sentido el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en su artículo 84 dispone que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención, con arreglo al método que se haya establecido en sus bases reguladoras, a cuyo fin revisará la documentación que obligatoriamente deba aportar el beneficiario.





SEGUNDO.- El artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a determinar que toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Así como que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada ni suponga una disminución de los fondos propios del beneficiario destinados al proyecto.

En igual sentido el artículo 64 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones dispone que, una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3 l) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.

TERCERO.- Que habiendo sido omitido el trámite de modificación de la Resolución de concesión que prevé el artículo 64 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones por parte de los beneficiarios señalados, el mismo dispone en su artículo 86 que cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3.l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

CUARTO.- El artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones e igualmente el artículo 89 de Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de Reglamento de la Ley General de Subvenciones, establece que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas prevista en el artículo 37 de esa Ley.

De igual modo el citado artículo 37 establece que cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del





apartado 3 del artículo 17 de esta ley o, en su caso, las establecidas en la normativa reguladora de la subvención.

QUINTO.- El artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a determinar que el incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro.

En igual sentido el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones determina el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

SEXTO.- De otro lado el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que “las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”.

Por lo que, por todo ello y habida cuenta de las minoraciones e incumplimientos manifestados, y dado que el artículo 17 de la resolución de convocatoria prevé el abono previa justificación de la actividad realizada, y, en consecuencia, encontrándose todos los importes pendientes de percibir, no existiendo posibles reintegros, daño a la Hacienda Pública ni a los intereses generales ni de terceros.

RESUELVO

PRIMERO.- Modificar la Resolución definitiva de subvenciones “ASOCIARTE” A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS CULTURALES EN EL ÁMBITO DE LAS ARTES ESCÉNICAS, LA MÚSICA Y EL FOLKLORE EN LA REGIÓN DE MURCIA, EN SU EDICIÓN 2025 del Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes en su anexo I de tal forma:

SEGUNDO.- Declarar la no exigibilidad de las cuantías no justificadas o devenidas de incumplimientos de las obligaciones asociadas a la obtención de las ayudas, dando lugar a la pérdida al derecho al cobro por los siguientes importes:





EXP	BENEFICIARIO	IMPORTE CONCEDIDO INICIALMENTE	IMPORTE FINAL DE LA AYUDA	IMPORTE NO EXIGIBLE
AS25_27	Asociación de Amas de Casa Consumidores y Usuarios Virgen del Rosario de Santomera	1.203,87 €	642,87 €	561,00 €
AS25_39	Asociación Coral Capella Fontes de Javalí Viejo	1.635,72 €	1.281,15 €	354,57 €
AS25_47	Coros y Danzas Virgen del Rosario de Puerto Lumbreras	1.905,28 €	466,78 €	1.438,50 €

TERCERO.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del ICA (www.icarm.es). Esta publicación sustituye a la notificación individual y surtirá sus mismos efectos, conforme al artículo 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 15 de la Resolución de convocatoria.

CUARTO.- Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Presidente del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

En Murcia,

EL DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES

Manuel Cebrián López

(documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

